



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA Nro. 079**

**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ  
**RADICACIÓN:** 76001 31 10 001 2019 00055 00

**CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO: SENTENCIA 303 DEL 21 DE JUNIO DE 2002.**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

**1.- LAS PARTES**

La señora FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra del señor HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ.

**2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES**

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

La sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia de divorcio No.303 de 21 de junio de 2002, proferida por el Juzgado Primero de Familia, que fue debidamente inscrita en el registro del estado civil a folio 87 del libro de matrimonios, indicativo serial 1611714.

Que desde ese momento la sociedad conyugal disuelta se halla en estado de liquidación, pues no se ha tramitado el proceso correspondiente.

Que dentro de este matrimonio se consiguieron los siguientes bienes sociales:

1. Un lote de terreno con la casa de habitación ubicada en Cali con un área de 150 metros cuadrados cuyos linderos son. NORTE en extensión de 25 metros con predio de Alfonso Zapata. SUR en la misma extensión terreno de María Teresa Roa de Magala. ORIENTE en extensión de 6 Metros con terreno dc la misma María Teresa Roa de Magala y OCCIDENTE su frente con la calle 16 en extensión de 6 metros; dirección actual calle 17 carrera 32/32A No. 32-11, según escritura # 5058 Anotación 011. Los linderos actuales con los siguientes. NORTE en extensión de 25 M. predio que fue del Sr. Alfonso Zapata hoy del Sr. Carlos Vargas. SUR en la misma extensión con terrenos de la Sra. María Teresa Roa de Magala hoy del Sr. Astudillo. ORIENTE en extensión de 6 metros, con terrenos de la misma Sra. María Teresa Roa de Magala hoy predio dc la Sra. Carmen Arbeláez de Molano y OCCIDENTE que es su frente en extensión de 6 metros con la calle 17 antes 16.

TRADICION. El anterior inmueble fue adquirido por los señores FRANCIA HOLGUIN RODRÍGUEZ. identificada con cédula No. 31.887.635 de Cali y HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR identificado con la cédula No. 16.344.270 de Cali, al Sr. GUSTAVO RINCON mediante escritura pública No. 5227 del 07-07-1987 Notaria 2 de Cali, debidamente registrada en folio de matrícula inmobiliaria **370-27883**, con predio No.00002 14020 numero predial nacional. 760010100100900720034000000034.

AVALUO CATASTRAL. Ciento Veintinueve millones de pesos mcte. (\$129.000.000).

2. Un cincuenta por ciento en una vivienda de interés social unifamiliar ubicada en la transversal 35 No. 35-104 del Municipio de Palmira, compuesta de lote 42 y casa tipo MTRANSV 35 (Medianera Transversal 35) que hace parte de la manzana 6 del proyecto de vivienda de interés social denominado Betania de Comfandi, con un área de 58,20 metros cuadrados cuyos linderos específicos son los siguientes. NORTE Del punto 15 del plano al punto 16 del plano en longitud de 5.00 metros colindando con el lote 7 de la misma manzana, ESTE Del punto 16 del plano al punto 70 del plano en longitud de 5.00 metros, colindando con la transversal 35 de la actual nomenclatura urbana de Palmira. OESTE Del punto 71 del plano al punto 15 del plano en longitud dc 11,66 metros, colindando con el lote 43 de la misma manzana.

Con folio de matrícula inmobiliaria 378-133418 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Con número predial 76-520-01-02-00-00-1029-0018-0-00-00-0000- ficha catastral 01-02-. 10290018-000.

TRADICION. Se adquirió un cincuenta por ciento (50%) por compra a la señora Elvia de Jesús Velásquez Betancur, mediante escritura pública número 4865 del 16 de diciembre el 2011 Notaria 23 del circulo de Cali. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 378-138418.

AVALUO CATASTRAL Treinta millones de pesos mcte. (\$30.000.000)

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

Por auto interlocutorio No. 208 del 4 de febrero de 2019, se admitió el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores FRANCIA HOLGUIN RODRÍGUEZ y HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR, de igual manera se ordenó la notificación al señor HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR, se ordenó el decreto de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-278883 de la oficina de instrumentos públicos, entre otras disposiciones.

El señor HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCUR, se notificó personalmente el 30 de mayo de 2019 y dentro del término otorgó poder a una profesional del derecho para que lo representara, quien contestó la demanda en los términos que siguen:

Aceptó como ciertas las afirmaciones relacionadas al divorcio, la disolución de la sociedad conyugal y de su estado de liquidación.

Respecto de los bienes sociales señalo que es cierto que existe un inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-27883, ubicado en la Calle 17 No 32-11 de la ciudad de Cali.

Pero respecto a la partida segunda, se trata de un inmueble que fue vendido el día 09 de marzo de 2018, mediante escritura No 838 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali, y que no es cierto que se trate de un bien social debido a que el inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria No 378-138418 ubicado en la Transversal 35 No

35-104 del Municipio de Palmira fue adquirido por el señor HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR, con dineros recibidos de la porción hereditaria de la sucesión de sus padres, según la escritura pública No. 296 del 20 de Abril 2006 y escritura No 3.452 del 6 de octubre de 2006, de la Notaria 12 del Circulo de Cali,

Informa además que los dineros recibidos por el demandado de la venta del inmueble referido canceló un pasivo que la sociedad adquirió en Austin Texas (USA), que fue su ultimo domicilio conyugal, cuando se realizó la compra del 50% de un inmueble ubicado en el 7409 Westgate Blvd 78745 Austin Texas (USA) a nombre de la señora FRANCIA HOLGUIN RODRÍGUEZ.

Pasivo que se pagó hasta marzo de 2019, al señor ENNIO HOLGUIN RODRIGUEZ, hermano de la demandante y que fueron girados desde la cuenta bancaria del demandado; señala que tales derechos adquiridos de esa propiedad extranjera, fueron vendidos en marzo del 2019 al señor HOLGUIN RODRÍGUEZ y que el valor recibido fue repartido en partes iguales entre los cónyuges.

Manifiesta que la demandante omitió informar que el día 08 de enero de 2014, las partes habían contraído nuevas nupcias ante la Notaria 23 del Círculo de Cali, que fue inscrito en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 5737681.

Mediante, auto 1950 de 2 de julio de 2019, se tuvo por contestada la demanda y se dispuso emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores HERNANDO DE JESÚS VELASQUEZ BETANCUR y FRANCIA HOLGUIN RODRÍGUEZ, de conformidad con las disposiciones señaladas en el inciso 6 del artículo, 523 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones e inscrito el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 21 de octubre de 2019, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de las apoderadas de las partes.

La parte demandante presentó el inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, en la que se declaró la existencia de un bien social como activo y una compensación a favor de la señora FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ como pasivo social. La parte demandada, formuló objeción para excluir el pasivo social correspondiente a la compensación a favor de la demandante, razón por la cual se procedió a dar inicio

el trámite de la objeción en los términos del numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso y se profirió el Auto No. 3351, mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas por las parte y las de oficios que se estimaron para decidir de fondo y se fijó fecha para la práctica de la pruebas y resolver la objeción para el 14 de febrero de 2020.

Iniciada la audiencia en la fecha indicada para resolver la objeción, la parte demandante con la coayuvancia de la parte demandada, desistió de la partida que conformaba el pasivo social presentado en el inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal, razón por la cual se dictó el auto 330 de 14 de febrero de 2020, mediante el cual se aceptó en desistimiento al pasivo presentado en la audiencia No. 255 del 21 de octubre de 2019.

En consecuencia, los inventarios y avalúos, quedaron conformados por una partida única y sin pasivos, como a continuación se relaciona:

**ACTIVO:**

**PARTIDA UNICA:** un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la ciudad de Cali, en la calle 17 No. 32 -11, identificado con matricula inmobiliaria 370-27883. Avalúo \$230.589.000.00

**TOTAL DEL ACTIVO..... \$230.589.000.00**

**PASIVOS.**

No existe pasivo.

**TOTAL PASIVO..... \$0,00**

**TOTAL LIQUIDO ..... \$230.589.000.00**

Aprobado el inventario y avalúo, se reconocieron a las apoderadas de la demandante y del demandado, como partidoras del bien que hace parte de la masa social, siendo presentado el correspondiente trabajo de partición, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días (fl. 246), dentro del cual no se propusieron objeciones.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

El trabajo de partición presentado por los representantes judiciales de la señora FRANCIA HOLGUIN RODRÍGUEZ y el señor HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR, está ajustado a derecho, se relacionó el bien social con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición del bien con la determinación del título de adquisición, el número de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación del bien mueble.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien social, se hizo la adjudicación a los ex socios conyugales en partes iguales; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

El Trabajo de adjudicación presentado por las representantes judiciales, no merece ningún reparo, por estar ajustado a los cánones legales.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la sociedad conyugal que fuera conformada por los señores, FRANCIA HOLGUIN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.887.635 y HERNANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCUR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.344.270, elaborado por las representantes judiciales de los interesados, quienes igualmente lo suscribieron, el que obra a folios 244 a 245.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA 079 SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ